

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, febrero veintiuno 21 de 2023. A despacho del señor Juez, la presente actuación informando que ya se encuentra vencido el término del traslado al demandado y no propuso excepciones y el proceso se encuentra para seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No 316
Radicación No. **7600131000320210035800**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia judicial a continuar la ejecución en el presente proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado por el señor JEAN PAUL BONILLA GAMBOA, en su favor, contra el señor CARLOS EMILIO BONILLA HURTADO.

II. ANTECEDENTES

1. Síntesis de la Demanda

Mediante Acta de Conciliación de diciembre 15 de 2020, se fijó la suma de \$3.800.000.00 como cuota alimentaria, que comprometía el total de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, igualmente se comprometió en el acuerdo conciliatorio que a partir del 28 de febrero del año 2021, le aportaría la suma de \$150.000.00, al final de cada mes para saldar la deuda en mención.

A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado, no ha cumplido con el pago de dicha obligación. Por lo anterior, la parte actora solicita se libre Mandamiento Ejecutivo por los valores adeudados.

2. Síntesis de la Contestación

El demandado fue notificado por aviso, quien y no contestó a demanda ni propuso excepciones.

3. Actuación Procesal

Por reunir los presupuestos exigidos en el C. G.P. arts. 82 y 422, conc. con el C. del Menor, art. 152, por medio de Auto N°1674 de noviembre 12 de 2021, se libró

Jlar.
Ejecutivo

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

Mandamiento de Pago contra el demandado, por los valores indicados en la demanda.

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales: el Juez es competente, la demanda es idónea y las partes procesales tienen plena capacidad procesal y ha ejercido su derecho. Tampoco se observan vicios ni irregularidades que nuliten lo actuado, por lo que se halla el sendero despejado para verter el pronunciamiento de fondo.

2. El Proceso Ejecutivo

El proceso Ejecutivo de Alimentos es un procedimiento especial que tiene por finalidad hacer efectivo el pago de obligaciones económicas que por Alimentos cualquiera de los alimentantes deudores están en mora de cancelar, impuesta bien en Sentencia, acuerdo celebrado entre las partes u ofrecimiento voluntario en donde se han comprometido.

3. Sobre el Caso En nuestro caso,

la prueba de la obligación demandada ejecutivamente - Providencia de Conciliación donde se fijó cuota Alimentante/Alimentaría reunió los requisitos exigidos normativamente, permitiendo así librar la precedente medida ejecutiva (C.G.P. art. 422).

Según los términos jurídicos y probatorios precedentes, no se han cancelado los valores detallados en la demanda y que ameritaran en consecuencia librar el Mandamiento Ejecutivo, lo que se constituye en decisión favorable a las pretensiones de la actora, por lo que se continuará la ejecución hasta que se efectúe el pago total de la obligación demandada, en los términos planteados en el citado mandamiento de pago (C.G.P. art. 440).

Finalmente, y conforme a lo anterior se condenará en Costas al demandado y se ordenará la Liquidación del Crédito conforme lo normado en el C. G. P. art. 446, una vez ejecutoriada la presente Sentencia

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **SEGUIR** Adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo.

Jlar.
Ejecutivo

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

SEGUNDO: **ORDENAR** la Liquidación del Crédito conforme lo normado en el C. G. P. art. 446, una vez ejecutoriada la presente Sentencia

TERCERO: **CONDENAR** en **COSTAS** a la parte ejecutada, las que se liquidarán en el momento procesal oportuno conforme a la ley. Para efectos que sean incluidas en la respectiva liquidación, se determinan las Agencias en Derecho en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: siete (07) de marzo de 2023



El Secretario

Jlar.
Ejecutivo

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a582692387e435ee00d8d74f298e8c817df63f495eb479e4172faf123c9808de**

Documento generado en 06/03/2023 03:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>